

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1857). No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en la Imprenta de Ildelfonso Iglesias, calle de la Rúa, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte y 10 en la ciudad llevado a domicilio, en dicha Imprenta se admiten los anuncios. La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.

Exmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Jaen al Juez de primera instancia de Andujar para procesar á D. Fernando Guillan, Alcalde de la cárcel del partido, han consultado lo siguiente:

Exmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Juez de primera instancia de Andujar considera innecesaria la autorizacion que el Gobernador de la provincia de Jaen pretende le reclame para procesar al Alcalde de la cárcel de Andujar D. Fernando Guillan.

Resulta que este funcionario exigió algunas cantidades de dinero á presos puestos bajo su custodia por un sargento de Guardia civil, ofreciéndoles conseguir su libertad cuando sabia que esta iba á serles concedida por el mismo sargento, que obraba, segun parece, por comision del Gobernador de la provincia.

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, procedió contra el Alcalde libremente sin mas que dar cuenta al Gobernador, porque estimó que el delito cometido, que califica de esta simplemente, es independiente de las funciones administrativas propias de dichos funcionarios.

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundandose con el Consejo provincial en que cualquiera que sea la calificacion que se haga del uso del Alcáide no puede prescindirse de la índole especial de las funciones que desempeñaba, y de que sin ellas no hubiese podido ofrecer la libertad á los presos.

Visto el art. 450 del Código penal vigente, que de errmina las penas en que incurre el que defraudare á otros usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia ó cualidades supuestas, aparentando bienes, crédito, comision, empre á ó negociaciones imaginarias, ó valiéndose de cualquier otro engaño semejante:

Considerando:

1.º Que el Juzgado ha tenido presente tan sólo hasta ahora este artículo del Código, sin que aparezca de los autos que haga mérito para la aplicacion de ninguno de los que especialmente se refieren á los funcionarios de la clase del que ha dado lugar á la instruccion de este expediente:

2.º Que en efecto el abuso cometido es independiente de las funciones propias del Alcáide, puesto que no trató de dar libertad á los presos fallando á sus deberes, sino que supuso que tenia influencia bastante para conseguir la soltura cuando sabia que estaba acordada, exigiendo determinada cantidad á los presos y cometiendo así la defraudacion de que habla el artículo citado del Código penal.

Las Secciones opinan que debe declararse innecesaria la autorizacion para procesar al Alcalde de la cárcel de Andujar D. Fernando Guillan.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Remitido á informe de las Secciones

de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Jose Roca, Alcalde de Botarell; han consultado lo siguiente:

Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Tarragona ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde de Botarell D. Jose Roca, al tiempo que requería de inhibicion al Juez de primera instancia de Reus que le dió cuenta de estar procediendo contra el mismo funcionario:

Resulta que los hechos por los que uno y otro Juez intentan proceder contra el Alcalde de Botarell se reducen á haberse opuesto éste á que un comisionado de premio para el pago de contribuciones que adeudaba el pueblo penetrase en su casa auxiliado por un Teniente de Alcalde y practicara el embargo de sus propios bienes:

Que entendiendo que con esta oposicion, en la forma en que la hizo el Alcalde, cometió delito de desacato, comenzaron sus procedimientos el Juez de Hacienda y el de primera instancia por lo que respectivamente se refieren al comisionado de la Administracion de contribuciones y al Teniente de Alcalde:

Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Consejo provincial, y teniendo en cuenta que la Administracion de Hacienda de la provincia ha desaprobado la conducta de su comisionado; que el Alcalde por lo tanto estuvo en su lugar al oponerse al atropello que este intentaba, ayudado por el Teniente de Alcalde, y que no aparecen confirmadas las palabras ofensivas que se supone dijo éste, dirigiéndolas en todo caso á personas que obraban fuera del círculo de sus deberes, negó al Juez de Hacienda la autorizacion que solicitó, y requirió al de primera instancia de inhibicion en el conocimiento de la causa que le participó para estar siguiendo:

Considerando:

1.º Que aprobada por la Adminis-

tracion de Hacienda de Tarragona la conducta del comisionado de la misma en el pueblo de Botarell, es evidente que obró fuera del círculo de las atribuciones que en representacion le estaban conferidas, y lo mismo el Teniente de Alcalde que le prestó auxilio:

2.º Que esto supuesto, el Alcalde, atropellado y vejado como tal Alcalde, estuvo en su lugar al resistirse á obedecer medidas arbitrarias, y no pudo cometer por ello delito de desacato porque no obraron como superiores suyos en el ejercicio de sus funciones los que las dictaron:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Tarragona, y que está este funcionario en el caso de sostener con arreglo á las disposiciones vigentes el requerimiento de inhibicion que ha dirigido al Juez de primera instancia de Reus:

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Remitido á informe las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Cartagena para procesar á D. Juan Bisco y Belando, Alcalde pedáneo de las Herrerías, por suponerle abusos cometidos en el desempeño de su cargo, han consultado lo siguiente:

Exmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Murcia ha negado al Juez de primera instancia de Cartagena la autorizacion que solicitó para procesar al Alcalde pedáneo de las Herrerías D. Juan Bisco y Belando.

Resulta que este funcionario, como

Presidente de una sociedad de minas, previno á uno de los concurrentes en el acto de celebrarse junta que se retirase, porque habiendo caducado las acciones que tenia no podia formar parte de dicha sociedad:

Que como el individuo aludido se resistiera y se promoviese un altercado con palabras destempladas, anunció el Presidente que se desprendia de este carácter, y como Alcalde pedáneo ordenaba al concurrente causa del conflicto, enseñándole el baston signo de Autoridad, que saliese del local donde la junta se celebraba, sin perjuicio de que hiciese ante Tribunal competente las reclamaciones que estimase procedentes:

Que denunciado este hecho, el Juez de primera instancia de Cartagena procedió libremente contra el Alcalde pedáneo, entendiéndolo que cometió abuso de Autoridad; y requerido por el Gobernador de la provincia, y revocado su primer auto por la Audiencia del territorio, pidió despues la autorizacion de que se trata:

Que el Gobernador, conforme con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, estimando que el pedáneo no hizo otra cosa que adoptar una medida de orden público en uso de sus atribuciones:

Visto el párrafo segundo del art. 73 de la ley municipal de 8 de Enero de 1843, según el que corresponde á los Alcaldes adoptar, donde no hubiese delegado especial del Gobierno, todas las medidas protectoras de la seguridad personal de la propiedad y de la tranquilidad pública con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores:

Considerando:

1.º Que la Autoridad judicial no ha determinado en este caso en que hace consistir el abuso de Autoridad del pedáneo, ni que artículo del Código es aplicable; y por otra parte, de las mismas declaraciones del querellante y de los testigos que presentó se deduce que hubo resistencia á las órdenes del Presidente de la junta, y que produciendo esta resistencia contestacione mas ó menos acaloradas se hizo necesaria la intervencion de la Autoridad para que la reunion pudiese continuar en sus deliberaciones:

2.º Que esta intervencion no limitó en manera alguna la facultad que el agraviado tiene de reclamar como y donde crea conveniente en pro de su derecho á formar parte de la sociedad, y la disposicion de hacerle salir del local fué simplemente una medida de orden público que el pedáneo creyó llegado el caso de tomar, haciendo uso de las facultades discrecionales que le confiere el artículo citado:

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Murcia:

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1860. — Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Beneficencia y Sanidad.

NUM. 209

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Mi-

nisterio de la Gobernacion con fecha 7 de Mayo último me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia lo siguiente:—En vista de la comunicacion elevada por la Junta municipal de esta Corte, consultando acerca del capítulo del presupuesto con cargo al cual deban satisfacer los Ayuntamientos las estancias causadas por los pobres que de distintos puntos ingresan en los asilos de S. Bernardino hasta que son conducidos por tránsitos de justicia al pueblo de su naturaleza, y de acuerdo con el dictamen de la Direccion de Administracion; la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que en el artículo 4.º del capítulo de Beneficencia de los presupuestos municipales que sigue el nuevo modelo publicado por dicha Direccion lleva el siguiente epigrafe de "Socorros de pobres transeuntes enfermos" se consigne un crédito proporcionado para subvenir en lo sucesivo á este y otros gastos análogos, evitando así el gravamen que sufren los asilos de mendicidad de Madrid y otras poblaciones importantes, con el pago de estancias causadas por individuos de distintas localidades.—Lo que de orden de S. M. comunico por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para los efectos espresados.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Municipalidades y demas correspondientes.— Zamora 22 de Junio de 1860.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 210.

Habiendo determinado la Direccion de Beneficencia y Sanidad que en el próximo mes de Julio se mande clasificadamente el resumen del número de nacidos, casados y muertos en toda la provincia, remitiéndome los modelos que han de llenar los Sres. Curas párrocos y firmar con ellos los Alcaldes, cuyos modelos se hallan tambien insertos en el Boletín oficial del viernes 1.º del actual, á fin de obviar cualquier duda ó confusion que pudiera ofrecerles y evitar el entorpecimiento que por ella pudiera causar al formarse el general que deberá remitir á la superioridad, se observarán las procripciones siguientes:

Los Alcaldes que hubiesen remitido en globo el número de nacidos, casados y muertos correspondientes al cuatrimestre que les pedi por mi circular de 20 de Mayo último, como así mismo los que no los hayan enviado, lo harán separadamente de cada mes ó sea de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio sujetándose estrictamente á los espresados modelos, y los que arreglados á los mismos hubiesen remitido los cuatro meses cada uno por separado, lo harán de los siguientes del mismo modo, previniéndoles que para el dia 10 de Julio próximo precisamente, se han de recibir en este Gobierno todos con el del mes actual para que pueda formarse con oportunidad el general que en Julio ha de elevarse á la superioridad, en la inteligencia de que pasado el espresado dia sin otro aviso,

me veré precisado á espedir verederos ó á dictar otra medida coercitiva contra los morosos, para que no se retrase un instante este servicio.

Por este mismo correo recibirán los Alcaldes los ejemplares necesarios del modelo para que los entreguen á los se-

ñores Curas párrocos á fin de que los eleven sucesivamente, uno de ellos cada mes y se observen puntualmente las advertencias que se espesan al dorso de los mismos, Zamora 23 de Junio de 1860.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

Vigilancia pública.

NUM. 211.

En este Gobierno de provincia, existen despachadas favorablemente las solicitudes presentadas por los sujetos que á continuacion se expresan, en reclamacion de licencias para usar armas.

En su virtud, encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que les hagan entender se presenten en la Comisaria de vigilancia de esta capital, á recibir las referidas licencias de uso de armas, hasta el dia 20 del próximo mes de Julio, en la inteligencia que si así no lo hacen, se declararán nulas las concesiones hechas y sufrirán los perjuicios consiguientes para hacer nuevas reclamaciones. Zamora 18 de Junio de 1860.—Francisco Sepúlveda.

NOMBRES.	VECINDAD.
Vicente Fernandez.	Olmillos de Valverde.
Isidoro Codesal.	Cereza de Aliste.
Ramon Guillón.	Mombuey.
Edoardo Fernandez Soriano.	Toro.
Mateo del Rio.	Escober.
Toribio Fincia.	Faramontanos de Tabara.
Manuel Moran.	Castroñuevo.
Jose M Rodriguez.	Económico de Camarzana.
Eusebio Fernandez.	Olmillos de Valverde.
Antonio Ferreras.	Idem.
Alejandro Fidalgo.	Carbajales.
Vicente Martinez.	Idem.
Tomas Fincia.	Faramontanos de Tabara.
Lorenzo del Rio.	Idem.
Gaspar Fernandez.	Idem.
Ramon Pascual Delgado.	Vevedemarban.
Jose Garcia.	Castroñuevo.
Rafael Martin.	Cerecinos del Carrizal.
Juan Ramos.	Sta. Eulalia de Tabara.
Miguel Carro.	Idem.
Miguel Garcia.	Cubo del Vino.
Antero Perez.	Vevedemarban.
Tomas Perez.	Villanueva la Sierra.
Pedro de Castro.	Vevedemarban.
Anton Picorel.	Villanueva la Sierra.
Cayetano Rodriguez.	Idem.
Santiago Alonso.	Villardondiego.
Antonio Villar.	Idem.
Hermenegildo Martin.	Villanueva de Campean.
Bartolomé Matorron.	Chanos.
Eugenio Escarda.	Friera de Valverde.
Manuel Cid.	Idem.
Andrés Santos.	Ferruñuela.
Basilio Rodriguez.	Videmala.
Tomás Muñoz.	Vevedemarban.
Miguel Gallego.	Carbajales.
Juan Soffilo.	Boya de Sanabria.
Domingo Luengo.	Boveda.
Francisco Casado.	Junqueira de Terá.
Lebencio Paniagua.	Castroñuevo la Guareña.
Vicente Aldea.	Sañzoles.
Antonio Luengo.	Idem.
Manuel Uña Gutierrez.	Tardemazar.
Santiago de Lera.	Calzadilla de Terá.
Felipe Miranda.	Villafafila.
Angel Nieves.	Toro.
Jose Perez Coca.	Vevedemarban.
Manuel Sanchez.	Pública de Valverde.
Francisco Martin.	Idem.
Jose Gutierrez.	Friera de Valverde.
Manuel Fernandez.	Idem.
Diego Palmero.	Idem.
Juan Zarza.	Idem.
Agustin Granjo.	Idem.
Jose Cid.	Idem.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el dia 20 del proximo

mes de Julio á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de trozo de Carretera de Palencia á Castro Gonzalo comprendida en la provincia de Zamora, bajo el tipo de 1 219,006 rs. 60 centimos.

La subasta se celebrará en los térmi-

nos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zamora ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 61.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2.000 rs. quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 13 de Junio de 1860.—El Director general de Obras públicas.—José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Junio último y de las condiciones y re-

quisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de la Carretera de Palencia á Castro-Gonzalo comprendida en la provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la

AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Regencia con fecha 30 de Mayo último la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dijo con fecha 7 de Marzo último al Regente de la Audiencia de Zaragoza lo que sigue.—He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. S. en que manifiesta las dificultades que la Real orden de 13 de Agosto de 1858 sobre el ejercicio de la profesion de la Abogacia le ofrece para su exacto cumplimiento en los partidos judiciales en que no hay mas que un abogado ó aun cuando sean varios se hallan por cualquier causa incapacitados para el ejer-

cicio de la profesion y considerando que el espíritu de la citada Real orden no fué nunca coartar ni mucho menos impedir el sagrado derecho de la defensa, sino proteger los intereses de los abogados establecidos fuera de las capitales donde hay colegio, para que no fuesen indebidamente perjudicados, ha tenido á bien declarar que interin se adopta una resolución definitiva y general, proceda V. S. con arreglo á la práctica antigua solo en los casos de falta ó incapacidad de los abogados necesarios para la defensa de los reos ó litigantes, encunato se interesa la buena Administracion de justicia.

Lo que de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, si en el distrito de esa Audiencia ocurriese algún caso parecido.

Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia á quien se dió cuenta de la preinserta Real orden; acordó se guarde y cumpla y que para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio de esta Audiencia y lo tengan presente en los casos que ocurran, se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias á los fines consiguientes. Valladolid 20 de Junio de 1860.—Vicente Lusarreta.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado.

Conforme á la orden de la Dirección general del ramo de 15 del corriente, se sacan á pública subasta en venta 21 pies de negrullo, madera muerta, existentes en el monte de Argusino, proce-

dentos de la cofradia de Animas del mismo, cuyo remate, bajo el tipo de 204 rs. y con arreglo á las condiciones espuestas por el Ingeniero de Montes y las de esta Administracion principal, que se hallarán de manifiesto, tendrá lugar el dia 22 del próximo Julio en el despacho del Sr. Gobernador ante S. S. y el Administrador de propiedades y derechos del estado, siendo á la vez simultánea en el Ayuntamiento de dicho pueblo ante su Alcalde y Secretario. Zamora 20 de Junio de 1860.—Prudencio Iglesias.

Quien quisiese adquirir 362 fanegas 9 celemines y 3 y medio cuartillos de cebada, procedentes de rentas del Estado, de buena calidad existente en los almacenes de esta capital, al precio medio del último mercado siendo el de este dia el de 16 rs. fanega y libré para la Hacienda de todo derecho y de cuenta del comprador su pago como el de derechos de remate y demás que se ocasionen, acuda el 26 del corriente á las doce de su mañana al Gobierno de provincia, que ante S. S. y el Administrador que suscribe tendrá efecto en el mejor postor. Zamora 22 de Junio de 1860.—Prudencio Iglesias.

Desde las doce en punto en adelante del dia 8 de Julio próximo se celebrará subasta pública ante el Sr. Gobernador en esta Capital y ante los Sres. Alcaldes, Procurador Sindico y Secretario del Ayuntamiento en cuyo Distrito radiquen las fincas, para el arriendo, por cuatro años desde el 15 de Agosto también próximo, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con anticipación de las siguientes:

Número del inventario.	Clase y situación de las fincas.	Su procedencia.	Nombre de los actuales llevadores.	Renta que vienen satisfaciendo.	Tipo de la subasta en Rs. vn.
902	Heredad en Santa Cristina.	Mitra de Astorga.	Francisco Fidalgo y socios.	58 fanegas de trigo y cebada.	1883
1208	id. en id.	Curato de Santiago.	Francisco Rubio y socios.	32 id. centeno.	896
1209	id. en id.	id. id.	Ant. no Fiz y otro.	32 id. id.	896
1210	id. en id.	id. de S. Miguel.	Francisco Rubio.	40 trigo y cebada.	1300
2186	id. en id.	su Curato.	Toribio Fiz y socios.	24 id. id.	780
905	id. en Santa Croya.	Mitra de Astorga.	Juan Marcos y socios.	27 fan. 8 c. lem. centeno.	775
906	id. id.	id.	Francisco Villarejo y socios.	22 id. id.	616
907	id. id.	id.	Ignacio Vara.	33 id. id.	933
910	id. id.	id.	Lorenzo Parra.	21 id. id.	597
911	id. id.	id.	Antonio García y socios.	30 id. id.	849
913	id. id.	id.	Miguel García y socios.	40 id. id.	1120
914	id. id.	id.	Tomas Panilla.	25 id. id.	700
915	id. id.	id.	Ignacio Vara y socios.	32 id. id.	919
919	id. en Santa Marta de Terá.	su Iglesia.	José Perales y otro.	26 id. id.	747
925	id. en Santibañez de id.	id.	Carlos Gallego.	22 id. id.	635
927	id. id.	Mitra de Astorga.	Manuel Rodríguez y socios.	30 id. id.	859
928	id. id.	id.	Santiago Álvarez id.	36 id. id.	1008
929	id. id.	id.	Rosendo Fernández id.	21 id. id.	588
930	id. id.	id.	Cayetano Llamas id.	20 id. id.	569
931	id. id.	id.	José Vara y compañeros.	24 id. id.	681
932	id. id.	id.	Mateo Romero y socios.	24 id. id.	681
934	id. id.	id.	Isidro Sandín y socios.	19 id. id.	632
933	id. id.	id.	Fernando Alvarez id.	25 id. id.	719
936	id. id.	id.	Manuel Rodriguez id.	24 id. id.	651
937	id. id.	id.	Los mismos.	24 id. id.	672

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia, los frutos y artículos de primera necesidad, durante la expresada quincena.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA DE													
	Trigo	Centeno	Cebada	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Vaca	Carnero	Tocino	Trigo	Cebada												
	Fanega. Rs cénts.	Fanega. Rs cénts.	Fanega. Rs cénts.	fanega. Rs cénts.	Arroba. Rs cénts.	Arroba. Rs cénts.	Cántaro. Rs cénts.	Cántaro. Rs cénts.	Libra. Rs cénts.	Libra. Rs cénts.	Libra. Rs cénts.	arroba. Rs. cent.	arroba. Rs. cent.												
Acañices	27	18	66	66	18	40	18	18	1	30	3	66	1	30											
Benavente	31	20	14	66	10	70	10	30	1	18	4	66	1	30											
Bermillo de Sayago	30	21	16	92	13	33	13	06	1	18	4	66	1	30											
Fuente sauco	28	67	20	18	100	50	90	24	1	06	4	66	1	30											
Puebla de Sanabria	40	23	28	96	35	76	20	36	1	06	4	66	1	30											
Toro	32	18	18	90	30	80	18	30	1	63	4	66	1	30											
Villalpando	30	22	13	70	29	70	9	73	1	41	4	66	1	30											
Zamora	30	22	16	76	30	72	12	36	1	63	4	66	1	30											
En la provincia	31	66	19	50	17	62	84	28	31	73	62	13	84	38	37	1	28	1	36	4	33	1	53	1	53

Zamora 22 de Junio de 1860.—Nicolas Riego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Felix Villapececin, Juez de Paz de esta Ciudad y como tal interino de Hacienda pública de la misma y su provincia.

Cito, llamo y emplazo a Francisco Anton Martin, natural y vecino de Perrenuela para que dentro del termino de treinta dias que por unico se le designa, comparezca en este Juzgado a oír sentencia en la causa que se le ha seguido con José Prieto de Gamones por contrabando de géneros, que si lo hiciera se entenderán con él las actuaciones sucesivas y en otro caso serán con los Estrados del tribunal en su nombre que le serán señalados en su ausencia y rebeldia. Zamora 21 de Junio de 1860.—Felix Villapececin.—L. Angel Bustamante.

El Lic. D. Felix Villapececin, Juez de Paz de esta ciudad, Regente de la jurisdiccion ordinaria.

Quien quisiere hacer postura a una parte de casa de la señalada con el número 10 de la calle de Barromojado del arrabal de S. Frontis, de esta Ciudad, lindante al mediodia con corral de Domingo Figal y poniente con otra de Maria Gutierrez, viuda; compuesta dicha parte de casa de portal, cocina y un cuarto en la misma cocina, y sobrado que cubre estas viviendas, que constan de 643 pies cuadrados superficiales, incluidas las medianias, y cuya parte corresponde en propiedad al menor Nicolas Luengo, hijo de Bernardo, vecino de dicho arrabal, y se vende para cubrir ciertas obligaciones contrahidas, a nombre

del primero segun consta en el expediente de su razon que pende en este Juzgado, y todo conforme a lo provehido en el mismo en este dia y previa la correspondiente tasacion de dichas habitaciones que es la de 3020 rs. vn.; acuda a los estrados de dicho Juzgado el dia 17 de Julio próximo y hora de doce a una, señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciera siendo arreglada a derecho. Zamora 20 de Junio de 1860.—V. B.—El Juez interino, Felix Villapececin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sardon.

Don José de Castro, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que a su fallecimiento dejó Isabel Martin, vecina que fue de Villarino Manzanas, para que dentro del termino de veinte dias se presenten en este Juzgado a usar del que les asista por medio de Procurador autorizado en forma en el expediente que se está formando con motivo del fallecimiento abintestado de la Isabel, y en el que ya se han mostrado partes Lorenzo y Juana Martin y Maria Crespo del expresado Villarino, los dos primeros como hermanos y la última como sobrina de la difunta. Dado en Alcañices a 13 de Junio de 1860.—Jose de Castro.—Por su mandado, Manuel Marron.

ANUNCIOS OFICIALES.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vega de Villalobos, dotada con el sueldo anual de 1500 rs pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes a ella que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas a aquella Alcaldia dentro del termino de un mes, que empezará a contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial, en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que espresa el real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zamora 21 de Junio de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de pueblo de Avezames, que consta de 112 vecinos cuya dotacion consiste en 100 reales, que por la asistencia de las familias pobres, habrá de satisfacer el Ayuntamiento al facultativo por trimestres vencidos: esta sin perjuicio de las igualas que verifique con los vecinos, las que próximamente podrán ascender a la cantidad de 3 a 4000 reales.

La vacante se proveerá a los 30 dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial Zamora 18 de Junio de 1860.—El Gobernador, Francisco Sepúlveda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quiera interesarse en la compra de la Venta titulada los Casales y además cuatro fanegas de terreno inmediatas a la misma, término de la Hiniesta; acuda en casa de D. José Maria Gomez, residente en esta Ciudad, Plazuela de San Miguel; cuyo remate tendrá lugar el dia 30 de Julio próximo entre doce y una del mismo.

El dia 18 del corriente se ha estraviado del prado de las Llamas, término de esta Ciudad, una Jaca cuyas señas son las siguientes:

Edad cuatro años, alzada seis cuartas y media poco mas o menos, pelo negro; una herida en la cabeza, almenrada, entera. La persona que sepa su paradero se servirá avisar a su dueño Cristoba Mondeja, de esta vecindad que vive calle Larga, parroquia de S. Antolin.

Tierras en venta.—Se vende una heredad de 71 fanegas en Bezdemarban; la llevan en arrendamiento Antonio Temprano Perez y Nemesio Ruiz; su dueño D. José Gondo Saez, vive en Valladolid, calle de Ruiz Hernandez, núm. 3.

ZAMORA:

Imprenta de Ildefonso Iglesias,

CALLE DE LA RUA, NUM. 35.